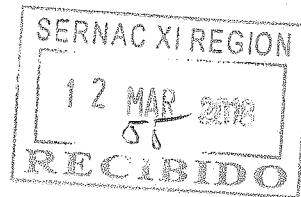


Del Rol N° 84.488-2016.-



Coyhaique, a veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:

1°.- Que atendido a que los hechos denunciados por el Servicio Nacional del Consumidor contenidos en su presentación de fojas 35, refieren al pago anticipado de una alta suma de dinero (\$6.000.0000) por la compra de un vehículo de determinadas características sin que la fecha de la presente resolución exista constancia de haberse dado cumplimiento a las obligaciones contractuales sin que - al menos en este proceso- el consumidor haya logrado una explicación atendible por parte de los vendedores, quienes conforme consta de fojas 42, fueron emplazados oportunamente tampoco rindieron explicación alguna en estos autos, unido además a que el consumidor Acuña Cubillos, conforme así lo expone en su comparecencia de fojas 44, habría denunciado los mismos hechos ante la Fiscalía Local de esta ciudad, es que a juicio de este sentenciador los elementos ponderados en su conjunto permiten concluir que, mas que un incumplimiento contractual que pudiere ser reprochado al alero de la ley N° 19.496, el sustrato fáctico resulta de mayor gravedad y con ello reproche, en tanto se advierte un eventual fraude de orden penal;

2°.- Que, en efecto, las "infracciones o contravenciones" dicen relación directa solamente con el

concepto de culpa, configurada a su vez por actitudes de mera negligencia o descuido, pero no con el concepto de dolo, que es la intención positiva de inferir injuria o daño.- En el caso de autos resulta en realidad difícil aceptar que estamos frente a una mera negligencia o descuido de parte de los denunciados, sino más bien a conductas plenamente conscientes, intencionales y voluntarias, toda vez que además son reiteradas y, visto lo dispuesto en los Arts. 468 y siguientes del C. Penal; 13 de la Ley 15.231, y 175 del Código Procesal Penal,

SE DECLARA:

Que revistiendo los hechos investigados en estos autos derechamente el carácter de ilícitos penales, este Juzgado de Policía Local se declara incompetente para seguir conociendo de ellos, debiendo pasar los antecedentes al Ministerio Público para continuar con su conocimiento, y fallo por quien corresponda. **Oficiese.**

Cancélese del Libro de Ingresos y dése cuenta en los informes trimestrales.

Resolvió el Juez titular, abogado Juan Soto Quiroz.
Autoriza el Secretario titular, abogado Ricardo Rodríguez

Gutiérrez.-

